



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO:** Monitorio  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00530-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por JUAN PABLO ARÉVALO JARAMILLO, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\*Aclare porqué respecto al “INVENTARIO DE ENTREGA Y/O CONTRATO DE CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS”, el valor pactado del vehículo base del negocio jurídico que allí se indica es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000), lo que discrepa del valor establecido en el contrato de compraventa.

\*Corrija el poder allegado, para que precise cuál de los apoderados actuara como principal dentro de la Litis. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, que prohíbe la actuación simultánea de varios apoderados.

\*Allegue la prueba de que agoto la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad o en su defecto, allegue la póliza judicial por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, junto con paz y salvo de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

\*Afirmar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la dirección electrónica informada, y además deberá allegar las evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por JUAN PABLO ARÉVALO JARAMILLO, mediante apoderado judicial, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

**NOTIFIQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 29 de septiembre de 2020.